

J 5995/101

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inició la instrucción de este expediente, contra el vecino de esta Capital GREGORIO LANASPA ALASTRUEY, el 12 de marzo último, en virtud de orden de proceder de 28 de febrero anterior.

Además de los informes que determina el art. 48 de la Ley, fueron también interesados de esta Secretaría de Orden Público, de la Delegación del Estado para la Recuperación de Documentos en Salamanca y con referencia a bienes de esta Delegación de Hacienda, uniéndose las contestaciones recibidas a los folios 4 al 7, 9 y 11 al 14.

Prestaron declaraciones que constan a los folios 23 y 24, los testigos propuestos a iniciativa de este Instructor, por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Capital, como solventes no amoralmente y conocedores de la actuación política del inculpado. Dióse lectura de cargos e hicieron las oportunas prevenciones al inculpado, según diligencia al folio 16, quien en su consecuencia formuló escrito de descargo y proposición de prueba que con la práctica correspondiente de la misma figura a los folios 17 al 22, 24 vuelto, 25 y 26, presentando así mismo relación jurada de bienes que obra unida al folio 22 bis.

Según diligencia al folio 27 se publicó el pertinente anuncio de incoación de este expediente en el Boletín Oficial de esta provincia no habiéndose efectuado en el del Estado, a pesar de haberlo interesado repetidamente.

De la información y prueba practicada se infiere, que el expedientado GREGORIO LANASPA ALASTRUEY si bien estaba conceptuado por izquierdista y perteneció a la U.C.T., fué como simple afiliado, sin actuación destacada y sin que llegara a desempeñar el cargo de Interventor Electoral para el que por dicho partido y sin que conste su conformidad fué designado; habiendo prestado servicios voluntarios al Movimiento Nacional, sin nota alguna desfavorable, en la

la Milicia de FET y de las JONS en segunda línea; no encontrándose por tanto, incurso en responsabilidad política.

Y así mismo se estima que el inculpado no posee bienes propios teniendo a su cargo a su esposa y una niña prohijal y no contando con más ingresos que los que le produce la porteria que desempeña.

Ese Tribunal, en su vista, acordará lo que con su más elevado criterio crea procedente.

Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

EL JUEZ INSTRUCTOR/

DILIGENCIA.- Seguidamente se hace entrega de este expediente en la Secretaría del Tribunal Regional, el cual consta de veintiocho folios útiles, acompañándolo de atento oficio. Ceryifico.